



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 31521-2013

Resolución Directoral

N° 043 -2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 12 ENE 2017

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 27 de Marzo de 2013, presentado por Eddy Salomón Romero Isasi, Gerente General de la Empresa Electro Industrial Romero S.A.C., quien solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrícola y doméstico, en vía de regularización, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, además señala la norma glosada, que dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, con escrito de fecha 27 de Marzo de 2013, Eddy Salomón Romero Isasi, Gerente General de la Empresa Electro Industrial Romero S.A.C., solicita otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines de uso agrícola y doméstico, en vía de regularización;

Que, con Notificación N° 1121-2013-ANA-AAA.CF/ALACHRL de fecha 22.04.2013, debidamente recepcionada el 07.05.2013, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, comunica a la empresa Tecnología Electro Industrial Romero S.A.C., que para proceder al otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, en vía de regularización deberá adecuar la memoria descriptiva a los dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, el pozo deberá estar equipado y otros, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, exhortándole que en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo al artículo 191° de la Ley 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General", declarándose el abandono del procedimiento;

Que, al revisar el expediente se advierte que a la empresa Tecnología Electro Industrial Romero S.A.C., la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, le requirió mediante Notificación N° 1121-2013-ANA-AAA.CF/ALACHRL de fecha 22.04.2013, debidamente recepcionada el 07.05.2013, el levantamiento de las observaciones presentadas al expediente administrativo sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, que es el caso que la administrada no ha cumplido con lo demandado, y ha transcurrido en exceso los treinta días que tenía para continuar con el procedimiento iniciado, advirtiéndole que



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
DEL AGUA III
CAÑETE- FORTALEZA

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

el procedimiento se inició el año 2013; razón por la cual, en aplicación del artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "la autoridad de oficio declarará el abandono del procedimiento", es procedente declarar de oficio el abandono del presente procedimiento administrativo;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá realizar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la empresa Tecnología Electro Industrial Romero S.A.C., por el uso de agua subterránea, sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua;

Estando al Informe Legal N° 014-2017-ANA-AAA-CF/UAJ-LMZV, de fecha 11 de Enero del 2017, de la Unidad de Asesoría Jurídica, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el **ABANDONO** del procedimiento administrativo sobre Regularización de licencia de uso de agua subterránea, con fines agrarios y domésticos, tramitado por la empresa Tecnología Electro Industrial Romero S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, deberá realizar las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la empresa Tecnología Electro Industrial Romero S.A.C., por el uso de agua subterránea, sin el correspondiente derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la empresa Tecnología Electro Industrial Romero S.A.C., y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

C.C.
Archivo
IEMG/mzv

